

Asunto Ejecutivo Singular 2018-00316-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA PALMIRA
Demandado: RITA CECILIA FIERRO DE BENAVIDES
Auto de interlocutorio No.663

INFORME SECRETARIAL.- 11 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

I. ANTECEDENTES

CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA DE PALMIRA por conducto de mandataria judicial debidamente constituida, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de RITA CECILIA FIERRO DE BENAVIDES, por las sumas de dinero explicitadas en el escrito demandatorio.

1I. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 27 de Septiembre de 2018 (fl. 23 CU).

La demandada fue notificada por medio de curador ad litem del auto de mandamiento de pago y su corrección, el día 27 de septiembre de 2018, a través del abogado DIEGO ARMANDO ASPRILLA C quien contestó la demanda como establece el Art. 442 del C.G. del P, sin formular excepción alguna.

III CONSIDERACIONES:

De entrada se advierte que en el sub examine, la parte demandante se encuentra legitimada por activa, para actuar dentro de esta causa ejecutiva en virtud del derecho que le asiste como acreedora de las obligaciones perseguidas y respaldadas por el título valor que obran en el expediente (fl. 8). A su turno, la legitimación en la causa por pasiva ha sido acreditada al deprecarse la demanda frente a la señora RITA CECILIA FIERRO DE BENEVIDES, como directa obligada al pago de una deuda contenida en un título ejecutivo base de recaudo.

La revisión del trámite adelantado, permite entrever la inexistencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la

NM

Asunto Ejecutivo Singular 2018-00316-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA PALMIRA
Demandado: RITA CECILIA FIERRO DE BENAVIDES
Auto de interlocutorio No.663

obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso.

La disposición normativa en cita resulta aplicable en este asunto, al establecer que el instrumento cambiario anejo a la demanda, hacen constar unas obligaciones monetarias exigibles por la vía ejecutiva.

Obligaciones contenidas en la certificación de cuenta que emitiera el Centro Comercial demandante.

Analizados los documentos aportados con la demanda, tenemos entonces, que ellos cumplen con las previsiones de orden legal antes anotadas, y habiéndose cumplido el rito sustantivo y formal, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la mencionada preceptiva legal, procediendo de conformidad.

Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Liquidar el crédito tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo enseña el Art. 366C.G.P. Se fijarán agencias en derecho.

N O T I F Í Q U E S E

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA**

Se notifica en Estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

Asunto Ejecutivo Singular 2018-00316-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA PALMIRA
Demandado: RITA CECILIA FIERRO DE BENAVIDES
Auto de interlocutorio No.663

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157a72956a13100bdb6402f1a0e8d0f09fc558af67345c51a70c1f57543fa522

Documento generado en 11/08/2020 03:42:26 p.m.